SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "SUPERMERCADOS LA FAVORITA C.A.".

1.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía anónima denominada "SUPERMERCADOS LA FAVORITA C.A." se otorgó ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito, el 17 de mayo de 1979. Fue aprobada por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución Nº 8353 de 12 de junio de 1979. La inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito consta bajo el Nº 553, Tomo 110, de 20 de junio de 1979.

2.- Comparecen a la suscripción de la mencionada escritura pública los señores: Tomás Wright Durán Ballén y Ronald Wright Durán Ballén, en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente General de la compañía. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Quito.

3.- El capital de la compañía denominada "SUPERMERCADOS LA FAVORITA C.A." se aumenta en la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SUCRES, con lo cual asciende a CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SUCRES.

4.- El aumento de capital se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas y pagado, en su totalidad, por capitalización de utilidades.

5.- En virtud del aumento de capital antes referido, se reforman los artículos Quinto, Séptimo y Cuadragésimo Segundo de los estatutos sociales de la compañía, los mismos que dirán: "ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social es de CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SUCRES, dividido en ciento siete mil ochocientas setenta y cuatro acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una. Si la compañía resolviere aumentar el capital, en la suscripción de las nuevas acciones tendrán preferencia los accionistas y a prorrata de sus acciones, debiendo tales legítimos poseedores ejercitar su derecho al respecto dentro del plazo previsto por la Ley, vencido el cual, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas al público. Los títulos de acciones que se emitan por aumentos futuros de capital, contendrán el número de serie y orden. La Junta General determinará en cada caso el valor de venta de las acciones y forma de pago que han de regir para los accionistas y para el público". "ARTICULO SEPTI

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

41

37

MO.- SERIE Y NUMERACION.- Las primeras cincuenta mil acciones de un mil sucres cada una corresponderán a la serie "A" e irán numeradas del cero cero cero cero uno al cincuenta mil inclusive y las cincuenta y siete mil ochocientos setenta y cuatro restantes de un mil sucres cada una corresponderán a la serie "B" e irán numeradas del cincuenta mil uno al ciento siete mil ochocientos setenta y cuatro inclusive. Se podrán emitir certificados de acciones múltiples que amparen más de una acción". EL ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO es referente a la INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 11 JUL. 1979

Dr. Enrique Cobo Barona
SECRETARIO GENERAL

23-ABR-1981